



Nota UOC N° 93/2026

OBJETO: ACLARACIÓN SOBRE AUTORIZACIÓN MITIC.

Asunción, 4 de marzo de 2026

Señor

Dr. Agustín Encina Pérez

Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)

Presente:

El Director de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Justicia Electoral, se dirige al Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a los efectos de comunicar cuanto sigue:

Que, el Tribunal Superior de Justicia Electoral cuenta con autonomía jurisdiccional, así como también autarquía administrativa y financiera en la administración de sus recursos, de conformidad a lo dispuesto en el art. 1° de la Ley N° 635/95 "QUE REGLAMENTA LA JUSTICIA ELECTORAL".

En tal sentido, corresponde recalcar que el Art. 404 del Decreto N° 5311 del 20 de enero de 2026 del Poder Ejecutivo, por el cual se reglamenta la Ley N° 7609 del 31 de diciembre de 2025, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026", identifica taxativamente las Instituciones Públicas alcanzadas por la disposición contenida en ella, el cual copiado dice: "Las instituciones públicas que componen el ámbito del Poder Ejecutivo conforme al Art. 25 de la Ley N° 7278/2024, previo al inicio de cualquier proceso de contratación o incorporación, independientemente de la fuente de financiamiento, deberán contar indefectiblemente con la autorización del MITIC...". Dicha disposición se encuentra replicada en la Resolución MITIC N° 059, por la cual se aprueba la reglamentación de los artículos 404 y 405 del Decreto N° 5311/2026, en su artículo 3° donde establece el ámbito de aplicación de la disposición antedicha.

Consecuentemente, de conformidad a lo señalado anteriormente, la JUSTICIA ELECTORAL se encuentra EXCLUIDA de la aplicación de las normativas mencionadas **POR NO ENCONTRARSE DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE DE LAS MISMAS, y por lo tanto NO DEBE realizar los trámites administrativos de rigor para obtener autorización del MITIC para convocar procedimientos de contratación a los efectos de adquirir bienes, servicios y/o consultorías en materia de comunicación estatal y tecnologías de la información y comunicación (TIC).**

Ergo, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes que rigen la cuestión, puede notarse fehacientemente que **LA JUSTICIA ELECTORAL NO REQUIERE AUTORIZACIÓN DEL MITIC PARA LLEVAR A CABO ADQUISICIONES DE BIENES, SERVICIOS Y/O CONSULTORÍAS EN MATERIA DE COMUNICACIÓN ESTATAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC).**

Se adjunta a la presente copia escaneada del Decreto N° 5311 del 20 de enero de 2026 del Poder Ejecutivo y la Resolución MITIC N° 059.

Sin otro particular, se despide atentamente.

Dr. Guillermo K. Morales